

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3446-2CP2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Luis de León Martínez Sánchez
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	24 de mayo de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	29 de mayo de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Economía.

### II.- SINOPSIS

Promover el desarrollo integral de las personas y comunidades con especial atención aquellas de origen indígena. Considerar a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en la integración de la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales. Adicionar el término “Población Indígena” en las denominadas “Áreas de Influencia”.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 25, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir los artículos de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y el ordenamiento al que pertenecen.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, apartados, fracciones e incisos, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES</b></p> <p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Área de Influencia: Las poblaciones urbanas y rurales aledañas a la Zona, susceptibles de percibir beneficios económicos, sociales y tecnológicos, entre otros, derivados de las actividades realizadas en la misma, y de las políticas y acciones complementarias previstas en el Programa de Desarrollo, donde además se apoyará el desarrollo de servicios logísticos, financieros, turísticos, de desarrollo de software, entre otros, que sean complementarios a las actividades económicas de la Zona;</p> <p><b>III a XVII. ...</b></p> <p><b>Artículo 10.</b> Una vez emitido el decreto de declaratoria de la Zona, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y con la participación que corresponda a las dependencias y entidades paraestatales competentes, deberá suscribir el Convenio de Coordinación con los titulares de las entidades federativas y de los municipios donde se ubicará.</p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman el artículo 3, fracción II; artículo 10, fracción I, inciso d); Artículo 17, primer párrafo; artículo 18, segundo párrafo y; se adiciona una fracción XV al artículo 37. Todos ellos de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, para quedar como sigue:</b></p> <p>Artículo 3.....</p> <p>I. ....</p> <p>II. Área de Influencia: Las poblaciones urbanas, rurales e <b>indígenas</b> aledañas a la Zona, susceptibles de percibir beneficios económicos, sociales y tecnológicos, entre otros, derivados de las actividades realizadas en la misma, y de las políticas y acciones complementarias previstas en el Programa de Desarrollo, donde además se apoyará el desarrollo de servicios logísticos, financieros, turísticos, de desarrollo de software, entre otros, que sean complementarios a las actividades económicas de la Zona;</p> <p>Artículo 10....</p>

El Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el medio de difusión oficial de la entidad federativa. Deberá prever, cuando menos, la obligación de las entidades federativas y los municipios de sujetarse, conforme a esta Ley, su Reglamento y, en su caso, las demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría, a lo siguiente:

**I.** Mantener una coordinación permanente entre los tres órdenes de gobierno, con el objeto de:

a) a c) ...

**d)** Promover el desarrollo integral de las personas y comunidades ubicadas en el Área de Influencia según lo previsto en el Programa de Desarrollo;

e) a i) ...

**II a VI.** ...

...

**Artículo 17.** Las Zonas atenderán los principios de sostenibilidad, progresividad y respeto de los derechos humanos de las personas, comunidades y pueblos de las Áreas de Influencia.

...

...

...

I ....

a-c)

d) Promover el desarrollo integral de las personas y comunidades **con especial atención aquellas de origen indígena** ubicadas en el Área de Influencia según lo previsto en el Programa de Desarrollo;

Artículo 17. Las Zonas atenderán los principios de sostenibilidad, progresividad y respeto de los derechos humanos de las personas, comunidades y pueblos, **particularmente aquellos con población indígena asentados de manera colindante** a las Áreas de Influencia.

<p>...</p> <p><b>Artículo 18.</b> Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en las Zonas y su Área de Influencia, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría, en forma coordinada, realizarán los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, con la participación que corresponda a las entidades federativas y municipios involucrados.</p> <p>En términos del Programa de Desarrollo se fomentarán programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y de responsabilidad social, con el objeto de promover el desarrollo humano y sustentable de las comunidades o localidades en las que se ubique la Zona y su Área de Influencia.</p> <p><b>Artículo 37.</b> Se establece la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales, cuyo objeto es coordinar a las dependencias y entidades paraestatales competentes en la planeación, establecimiento y operación de las Zonas.</p> <p>...</p> <p><b>I a XIV. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>Artículo 18. ....</p> <p>En términos del Programa de Desarrollo se fomentarán programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y de responsabilidad social, con el objeto de promover el desarrollo humano y sustentable de las comunidades o localidades indígenas en las que se ubique la Zona y su Área de Influencia, <b>en concordancia al apartado B, del Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p> <p>Artículo 37. ....</p> <p>La Comisión Intersecretarial estará integrada por:</p> <p>I – XIV. ....</p> <p><b>XV. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y</b></p>
--	---



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>XV. ... ... ...</p>	<p>XVI. ....</p>
	<p><b>Transitorios;</b></p> <p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Para dar cabal cumplimiento a esta reforma la Secretaría tendrá 30 días a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a la normatividad correspondiente.</p>

JCHM